Quito, 2 de Marzo de 2017

Estimados Accionistas:

Operaciones:
Holdingpesa S.A. fue constituida en el Ecuador mediante escritura pública del 30 de abril de 2010 e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de octubre de 2010, fecha en la cual inició sus actividades con el registro del balance inicial.

La compañía tiene como objeto social adquirir para conservar o disponer acciones e inversiones de renta variable, para lo cual podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley relacionado, referente o complementario a su objetivo social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades.

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, dispuso que de las utilidades generadas por la compañía correspondientes al ejercicio económico 2015, se distribuya un dividendo en efectivo de US$3.470.000 de acuerdo al porcentaje de participación que cada accionista posee. Para cumplir con esta obligación, la compañía utilizó el flujo de fondos proveniente de los dividendos en efectivo que recibió en 2016, por parte de Novopan del Ecuador S.A., correspondientes al ejercicio económico 2015, por lo cual la distribución y pago se realizó en la forma y plazos en que éstos fondos fueron recibidos por la Compañía.

La diferencia de los dividendos recibidos por parte de Novopan por US$3.624 mil y los distribuidos a los accionistas, la cual ascendió a US$154 mil, permaneció en la compañía para cubrir las obligaciones y gastos de operación que se generaron durante el año 2016.

Los pagos de los dividendos declarados, antes referidos fueron efectuados durante el año 2016 en su totalidad, a cada accionista según correspondía y de acuerdo a las instrucciones bancarias que se recibieron por cada uno de Ustedes.

Para el caso de las personas naturales no domiciliadas en el Ecuador, se realizaron retenciones correspondientes a la contribución solidaria que el gobierno ecuatoriano estableció con la aprobación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, publicado en Registro Oficial el 20 de mayo de 2016 y cuyos lineamientos se establecieron posteriormente mediante el reglamento e instructivo, publicados por la autoridad tributaria el 10 y 16 de junio, respectivamente.

La referida retención se efectúo dado que la Ley, estableció que todos los accionistas personas naturales y jurídicas no residentes en el Ecuador debían pagar una contribución equivalente al 0.9% del Valor Patrimonial Proporcional de sus acciones en el capital social de sociedades establecidas en el Ecuador. Con este antecedente, y dado que la referida ley establecía que las compañías ecuatorianas, eran responsables sustitutas de la obligación, Holdingpesa S.A.,

procedió a retener el valor que a cada accionista, persona natural o jurídica no residente le correspondía, el cual fue retenido de la segunda cuota del dividendo pendiente de pago, del dividendo declarado por la Junta de Accionistas el 18 de marzo de 2016.
Estas contribuciones fueron canceladas al SRI, según la norma, en 3 cuotas iguales, la primera de las cuales, en función al RUC de la Compañía, fue satisfecha hasta el día 20 de junio, la segunda hasta el 10 de julio y la tercera hasta el 10 de agosto de 2016.

Adicionalmente, considerando que los accionistas personas naturales o jurídicas no residentes en el Ecuador, son los mismos accionistas que Plywood Ecuatoriana S.A., también se retuvo la contribución que por su participación accionaria corresponde en esta sociedad, debido a que Plywood Ecuatoriana no tenía dividendos pendientes de pago a sus accionistas. Con este antecedente los fondos retenidos a cada accionista, fueron transferidos a esta sociedad con la finalidad de que ésta efectúe los pagos a la autoridad tributaria en los plazos máximos establecidos y así dar cumplimiento con esta norma de carácter obligatoria.

Todo lo antes indicado fue comunicado a Ustedes señores accionistas con fecha 17 de junio mediante carta, la cual fue enviada a sus respectivos correos electrónicos, y de manera posterior les fue enviado el formulario múltiple de declaraciones No. 120, en donde se les dio a conocer la base y el valor que en cada caso fue retenido por parte de Holdingpesa S.A.

Con respecto al pago de dividendos, debemos mencionar que en mes de diciembre de 2016, se realizó la cancelación de US$589 mil que correspondían a una parte de los dividendos declarados en el año 2015, los cuales se encontraban pendientes de pago, y que se originaron por una retención efectuada por parte de Novopan del Ecuador S.A. en los dividendos de dicho año, por un cambio en normativa tributaria con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, la cual fue posteriormente en julio de 2015, aclarada mediante resolución por parte del SRI, en donde estableció que la distribución de dividendos a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, se encuentra exento de la retención de impuesto a la renta.

Con tales aclaraciones, se concluyó que la retención efectuada por Novopan del Ecuador a Holdingpesa S.A., no debió ser realizada y dado que la actividad de Holdingpesa S.A., no genera pago de impuesto a la renta por ser una compañía tenedora de acciones cuyos ingresos por inversiones son exentos de impuesto a la renta, lo cual le imposibilitaba pueda compensarse este valor que constituye crédito tributario en el futuro, se tomó la decisión de efectuar el reclamo de pago indebido por US$589 mil ante el SRI, mismo que según la normativa tributaria debía ser efectuado con posterioridad a la presentación de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015, es decir a partir de abril de 2016.
Para cumplir con este objetivo se contrató a una firma de abogados, quienes en coordinación con la Compañía, presentaron todos los documentos que soportaban este justo reclamo, tal es así que, en el mes de noviembre de 2016, fuimos notificados por parte del SRI, la aceptación del reclamo y

consecuentemente la devolución del valor de US$589 mil más los respectivos intereses, los cuales fueron devueltos a través de una nota de crédito desmaterializada. Los intereses por este reclamo ascendieron a US$32 mil.
Con la finalidad de efectivizar las notas de crédito desmaterializadas, se realizaron gestiones con compañías del grupo para que éstas sean endosadas y a su vez canjeadas con fondos líquidos, debido a dichas gestiones, las compañías Novopan del Ecuador S.A. y Alvarez Barba S.A. aceptaron dichos endosos, sin efectuar ningún descuento, por lo que los fondos ingresaron a la compañía en su totalidad, tanto en el valor reclamado como los respectivos intereses y con estos valores se cumplió con los pagos pendientes en función a las instrucciones que en cada caso se recibieron por parte de cada uno de Ustedes.

Políticas contables significativas:
Bases de presentación: Los estados financieros de Holdingpesa S.A. comprenden: el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por los años terminados el 31 de diciembre del 2016 y 2015. Estos estados financieros han sido preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales fueron implementadas en Holdingpesa S.A., a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia de Compañías en el año 2008.

Inversión en Asociada: Son aquellas en las cuales Holdingpesa S.A., ejerce una influencia significativa, pero no implica un control o control conjunto, por medio del poder para participar en las decisiones relacionadas con las políticas financieras y operativas de la Compañía en la que se invierte.
Las inversiones en compañías asociadas se contabilizan en el estado de situación financiera al costo, ajustado por los cambios posteriores a la adquisición en la participación de la Compañía en los activos netos de la compañía asociada (valor patrimonial proporcional), menos cualquier deterioro en el valor de las inversiones individuales. Las pérdidas de una asociada en exceso respecto a la participación de la Compañía se reconocen siempre y cuando la Compañía haya contraído alguna obligación legal o implícita o haya hecho pagos en nombre de la asociada.

El ajuste por este método se reconoce en resultados del año y los dividendos en efectivo que se reciben, se registran como una disminución del valor de inversión.

La Compañía es propietaria del 36.24% del total de 66.622.000 acciones emitidas de Novopan del Ecuador S.A., las cuales al 31 de diciembre de 2016 fueron ajustadas al valor patrimonial proporcional, en función al patrimonio consolidado reportado por Novopan del Ecuador S.A. a esa fecha el cual asciende a US$118.027 mil.

Un resumen del ajuste contable realizado por las acciones, se desglosa como sigue:

Valor patrimonial proporcional al 31.dic.16	**en miles de USD**
Valor inversiones en acciones 31.12.2015	40.188
Dividendos recibidos en efectivo	(3.624)
Ajuste del valor patrimonial proporcional registrado en resultados del año	6.209
Valor patrimonial proporcional de las acciones 31.12.16	42.773

Impuestos: De acuerdo a lo establecido en la legislación tributaria vigente, los ingresos generados por las inversiones en acciones que mantiene Holdingpesa S.A. no están sujetos al pago de impuesto a la renta por cuanto son considerados exentos para su cálculo. Sin embargo debido a que en el año 2016, se percibió ingresos por intereses por el reclamo de pago indebido antes informado, los cuales son gravados para impuesto a la renta, una vez descontados los gastos asociados a estos ingresos (honorarios legales), la compañía generó un impuesto a la renta por pagar de US$5 mil.

La compañía, no está sujeta al pago del anticipo de impuesto a la renta, debido a que su única actividad económica consiste exclusivamente en la tenencia de acciones, el ingreso por intereses antes mencionado, no impactará en esta exención debido a que se trata de un ingreso extraordinario que no tiene relación con la actividad principal.

Gastos: Se registran al costo histórico. Los gastos se reconocen a medida que son incurridos, independientemente de la fecha en que se haya realizado el pago, y se registran en el período más cercano en el que se conocen. Durante el año 2016, los principales gastos incurridos necesarios para las operaciones normales de la compañía fueron: contribuciones e impuestos entre los que se encuentran los pagos a organismos de control tales como el Municipio de Quito y Superintendencia de Compañías, por US$121 mil y US$113 mil en 2015, impuestos que son calculados sobre el patrimonio y el total de activos de la compañía del año inmediato anterior, por lo cual éstos son sujetos a cambios en función a las variaciones anuales que existan entre éstos rubros.
Adicionalmente se incluyen gastos por honorarios US$33 mil (US$21 mil en 2015), en los cuales se encuentra considerado US$11 mil de honorarios pagados a los abogados contratados para el reclamo de pago en indebido explicado anteriormente; remuneraciones del Gerente General US$16 mil para los años 2016 y 2015, y gastos menores US$7 mil (US$5 mil en 2015).

Capital social: Al 31 de diciembre de 2016, el capital social de la compañía es de US$2.000.000 (dos millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), distribuidos en 2.000.000 de acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US$1.00 cada una, las cuales otorgan un voto por acción y un derecho a los dividendos. Este capital no ha variado desde la constitución de la compañía.

Reserva Legal: La Ley de Compañías requiere que por lo menos el 10% de la utilidad anual sea apropiado como reserva legal hasta que ésta como mínimo alcance el 50% del capital social. Esta reserva no es disponible para el pago de dividendos en efectivo pero puede ser capitalizada en su totalidad. Debido a que desde diciembre de 2012 la reserva legal excedía del 50% del capital, las

Juntas de Accionistas efectuadas en los años posteriores, resolvieron no apropiar reserva legal adicional.

Los saldos de las siguientes cuentas surgen de la aplicación por primera vez de las NIIF y de los saldos según PCGA anteriores, los cuales según Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías el 14 de octubre del 2011, podrán ser utilizados de la siguiente forma:

Reserva de Capital y Reserva por Valuación: los saldos de estas reservas creadas según PCGA anteriores, debieron ser transferidos al patrimonio a la cuenta Resultados Acumulados, subcuentas Reserva de Capital y Reserva por Valuación, respectivamente, y sólo podrán ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubieren; utilizado en absorber pérdidas; o devuelto en el caso de liquidación de la Compañía.

Distribución de resultados:

En función a lo explicado anteriormente con respecto a la Reserva Legal y debido a que Holdingpesa S.A. mantiene constituida una reserva de US$1.183 mil al 31 de diciembre de 2016, la cual supera el 50% del capital social, la Gerencia recomienda que al igual que en años anteriores, no se realice una apropiación adicional para dicha reserva.

Con respecto a los dividendos, la Gerencia recomienda a la Junta, que se declare un dividendo de US$3.470.000 (tres millones cuatrocientos setenta mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) con cargo a resultados acumulados, mismos que serán pagados a los accionistas utilizando el flujo que generan los dividendos provenientes desde Novopan del Ecuador S.A. del ejercicio 2015, y que de ser aceptados serían pagados 30 días después, en la forma en que sean recibidos los dividendos por parte de Novopan del Ecuador S.A..

La diferencia entre los dividendos declarados antes mencionados y el flujo de fondos proveniente de los dividendos que se recibirán desde Novopan del Ecuador, la cual asciende a US$154 mil, se mantendrán en la compañía para poder realizar la cancelación de las obligaciones y gastos de operación necesarios para el giro normal del negocio tales como contribuciones e impuestos, remuneraciones, honorarios, entre otros.

El saldo de los resultados del ejercicio 2016, neto de la distribución de dividendos que se apruebe, se mantendrá en resultados acumulados.

Principales Normas Tributarias relacionadas con los accionistas vigentes

Transferencia de Inversiones en Acciones:

- Desde el 1 de enero de 2015, se considera ingreso gravado con Impuesto a la Renta a las utilidades o ganancias obtenidas en la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones o derechos representativos de capital u otros derechos, aunque se efectúen de forma ocasional.

- Se mantiene la figura de "sustitutos de contribuyente", en este caso la sociedad ecuatoriana emisora de las acciones actuará como sujeto pasivo sustituto en el caso de no residentes en Ecuador, por tanto la persona natural o sociedad que enajene acciones o participaciones, deberá informar a la sociedad domiciliada en el Ecuador de dicha transacción; para que dicha información pueda ser remitida al SRI. La falta de presentación o la presentación con errores al SRI se sancionará con el 5% del valor de mercado de la transacción.

- Si la sociedad ecuatoriana no es informada, tendrá derecho a repetir contra el adquiriente por las multas y el impuesto que por cuenta del cedente debió asumir por tal omisión, en calidad de "sustituto".

- La utilidad será igual al valor real de la enajenación menos el valor nominal, el valor de adquisición o el valor patrimonial proporcional de derechos representativos de capital. Se podrán descontar los gastos directamente relacionados con la enajenación.

Impuesto a la Renta

Cuando una sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador, de ser el caso distribuye dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, debe aplicar las siguientes reglas:

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención en la proporción del dividendo atribuible a dicho beneficiario efectivo. Esto aplica también para el caso de incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria.

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención, aun en el caso de que el beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador.

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y, por tanto, no está sujeto a retención, siempre que el beneficiario efectivo sea un no residente en el Ecuador.

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, en una jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso por

concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención.

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y está sujeto a retención. En este caso la persona natural al percibir su dividendo deberá consolidarlo en su renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de sus ingresos.

- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención.

Impuesto a la Salida de Divisas - ISD

- Se mantiene la exención en los pagos efectuados al exterior por concepto de dividendos distribuidos a favor de sociedades extranjeras o personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre que éstos no sean sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición y solo cuando el destino de la transferencia sea la misma del país de residencia o domicilio tributario del beneficiario, salvo que el accionista nos proporcione el respectivo Certificado de Residencia Fiscal, y que éste no sea paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.

Con respecto a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016

- Se creó la contribución solidaria sobre el patrimonio, para las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1 '000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas:

  a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.

  b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

  El patrimonio está constituido por bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en Ecuador.
  La tasa se incrementa al 1.8% si el sujeto pasivo está en paraíso fiscal o en jurisdicciones de menor imposición.

- Se creó por una sola vez la contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes en el Ecuador, cuya tasa fue del 0.9%, misma

que se incrementaba si la sociedad tenía residencia en paraísos fiscales u otras jurisdicciones de menor imposición.

- Creación de una contribución sobre las remuneraciones de los empleados iguales o superiores a US$1.000

- Incremento de la tarifa del IVA del 12% al 14% por el período de un año.

- Devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico.

Impuesto a las Herencias

El Art.36 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su numeral d) aplicable desde julio de 2016, estableció que: están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados , donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar de fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario. En el caso de residentes en el Ecuador estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.
Las inversiones en acciones se consideran derechos representativos de capital y por tanto están gravados y sujetos al pago de este impuesto.

Finalmente, se informa que durante el año 2016, la compañía ha realizado sus actividades con normalidad, se han realizado los pagos y contribuciones exigidas por los organismos de control tales como Servicio de Rentas Internas, Municipio de Quito, Superintendencia de Compañías, entre otros, además de la presentación de declaraciones y exigencias tributarias en los plazos requeridos.

Por último, quiero dejar mi expreso agradecimiento a Ustedes señores accionistas, por la confianza otorgada y en especial al Dr. Genaro Eguiguren, por su continuo e invalorable apoyo para el desarrollo de nuestra empresa. Igualmente debo resaltar el apoyo recibido por parte de nuestra asesora contable, tributaria y financiera, la Sra. Silvia Delgado.

PEDRO ALVAREZ VILLOTA
Gerente General